

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de marzo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“I. Detalle de los montos cancelados en concepto de pagos retrasados realizados a los proveedores de bienes y servicios contratados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en el año 2016, a raíz de la crisis de impago por parte del Gobierno Central, en el cual se incluya tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados y II. Detalle de los montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, durante el año 2016, conforme a los artículo 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya monto erogado por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados, a consecuencia del impago experimentado por gobierno central.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 050-14-2017 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

La Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información manifestó siguiente: **“1. Detalle de los montos cancelados en concepto de pagos retrasados realizados a los proveedores de bienes y servicios contratados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en el año 2016, a raíz de la crisis de impago por parte del Gobierno Central, en el cual se incluya tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados. R// En los Estados Financieros Institucionales no se detalla por monto ni por proveedor los pagos realizados con retraso, ya que en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) se refleja una disminución en la cuenta por pagar al momento de efectuar los pagos a proveedores, por lo tanto el SAFI no genera ningún reporte de montos cancelados en concepto de pagos retrasados, no existiendo obligatoriedad de llevar dicho registro. 2. Detalle de los montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de los bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, durante el año 2016, conforme a los artículos 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya,**

monto erogados por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados, a consecuencia del impago experimentado por el gobierno central. **R//** *En los Estados Financieros Institucionales no se refleja ningún monto cancelado por resarcimiento por incumplimiento de cancelación de bienes y servicios contratados por la ANDA. Es oportuno mencionar que al momento de registrar las transacciones financieras, se desconoce si la empresa a la que se le está aplicando el pago es micro o pequeña empresa, ya que la categoría como tal la define el número de empleados y el total de las ventas brutas anuales, información que es desconocida por la Unidad Financiera por no formar parte de la documentación de soporte de los pagos según la normativa vigente.*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe y II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 050-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta